

- a) Tasa de ocupación: por ocupación privativa del dominio público portuario (Art. 173 y siguientes), por la parte correspondiente a la ocupación de terrenos e instalaciones (Art. 175.3.a y 176).
- b) Tasa de actividad: por aprovechamiento especial del dominio público en actividades comerciales, industriales y de servicio (Art. 183 y siguientes).

No obstante, el licitador sólo deberá presentar oferta sobre los aspectos que a continuación se indican y, en su caso, mejoras sobre los mismos:

6.1.- Tasa de ocupación. En relación con la tasa por ocupación privativa del dominio público, en cuanto a la ocupación de terrenos e instalaciones, las cantidades que ha de proponer cada licitador en su oferta, serán como mínimo las siguientes, siguiendo los criterios especificados al respecto en el Art. 173 y siguientes del TRLPMM, resultante de aplicar el tipo del 7,50 % al valor del terreno de dicha zona previsto en la valoración de terrenos de la zona de servicio del Puerto de Melilla.

- Tasa de ocupación local: 80,4521 €/m2/año. Es decir 6.918,88 €/año
- Terraza: 43,958 €/m2/año. Es decir 3.123,70 €/año

Desglose:

1.- Local	Suelo	9,27 €/m2/año
	Obras e instalaciones	71,18 €/m2/año
2.- Terraza	Suelo	9,27 €/m2/año
	Obras e instalaciones	34,73 €/m2/año

- Total Tasa de Ocupación: 10.042,58 €/año

6.2.- Tasa actividad. La cantidad por este concepto ha de figurar en la oferta que proponga cada concursante y deberá responder a los criterios que sobre el particular se especifican en el apartado b) del artículo 188 del TRLPMM.

- En cualquier caso, por este concepto, el concesionario garantizará a la APM un mínimo en valor absoluto, que nunca podrá ser inferior al resultante de aplicar el dos por ciento (2%) sobre el importe neto de la cifra de negocios obtenida por la explotación, conforme al estudio económico financiero presentado.
- Base Imponible: El licitador deberá indicar en su oferta el compromiso de un mínimo anual del Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) o del volumen de negocios desarrollado en la zona de servicio del puerto al amparo de la concesión. En todo caso, ésta no será inferior a 110.000 euros/año.
- Esta tasa empezará a devengarse a partir de la fecha de la puesta en explotación de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLPMM.
- El concesionario estará obligado a acreditar documentalmente ante la Autoridad Portuaria el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior, dentro de los tres primeros meses del año en curso. Su incumplimiento será causa de caducidad de la concesión.